



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA IX - Nº 03

(Antes Ordenanza 19/03)

ANEXO ÚNICO

ESTATUTO DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA REGION DE LAS FLORES

CAPITULO I:

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo 1.- Con la denominación de consorcio para el Desarrollo de la Región de las Flores, se constituye un organismo intermunicipal de coordinación, a los fines de la articulación de distintos territorios locales, como una instancia de la vinculación entre actores públicos (los estados municipales) y privados. Esta asociación intermunicipal, destinada a propender y fomentar la interacción de municipios entre sí, y para con privados, responde a la figura facultada en los Artículos: 1, 3, 30, inciso. 8), y especialmente Artículo 42 de la Ley XV-Nº5 (Antes Ley 257) Ley Orgánica de Municipalidades, así como en las disposiciones coincidentes y concordantes de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Montecarlo; reconociendo sus antecedentes históricos en el acta de pre acuerdo de micro Región Turística de fecha 16 de noviembre de 2000 y acta de conformación de micro región Turística del Alto Paraná de fecha primero de diciembre del año dos mil, y que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, en la legislación vigente en materia de derecho administrativo referido a municipalidades y normas del derecho público, con fundamento en la Constitución Nacional Artículos: 5, 123, 124, en concordancia con las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Misiones, sección segunda, capítulo primero, Artículo 161, Artículo 171, inciso 9); Código Civil y Comercial de la Nación Artículo 33; y toda otra norma jurídica de derecho público cuyos alcances obliguen y afecten o sean de cumplimiento municipal. Integran el presente consorcio: Municipalidades de Ruiz De Montoya, Capiovi, Puerto Rico, Garuhape, El Alcazar, Caraguatay y Montecarlo.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 2.- El consorcio tendrá su domicilio legal en el de la Municipalidad que se encuentre ejerciendo la Presidencia en cada ejercicio.

Artículo 3.- La duración del consorcio es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido en éste estatuto y legislación vigente.

Artículo 4.- El consorcio excluirá de sus actos las cuestiones político-partidarias, religiosas, sindicales, raciales o cualquier otro tipo de discriminación que atente contra los principios básicos de igualdad señalados en nuestra legislación de fondo.

Artículo 5.- El consorcio tendrá por objeto, valiéndose de los municipios miembros, las actividades inherentes a:

- 1) modernizar, racionalizar y ampliar actividades productivas existentes;
- 2) desarrollar nuevas actividades productivas, con el propósito de unificar integralmente los recursos humanos, naturales y de capital;
- 3) promover el desarrollo humano integral;
- 4) orientar y estimular la estructura productiva regional, proyectada a la comercialización local, regional, nacional e internacional;
- 5) fomentar y diversificar la comercialización nacional e internacional de bienes y servicios;
- 6) integrar de manera cada vez más coordinada, los distintos sectores que componen el sistema económico regional, para aprovechar las oportunidades de desarrollo productivo, ambiental y humano;
- 7) facilitar la participación de estos consorcios en los tratados comerciales y de integración económica con otros países del Mercado Común del Sur (Mercosur);
- 8) lograr el consenso entre los distintos municipios para la reducción de los costos productivos y un incremento armónico que lleve al equilibrio en las distintas propuestas productivas regionales que se instalen;
- 9) facilitar a los productores toda la información necesaria para llevar a cabo los proyectos y a su vez las posibilidades de mercados internos y externos a las que se pueda acceder;
- 10) fomentar la asociación de productores bajo las personas jurídicas que se consideren convenientes para acceder al apoyo crediticio Unión Transitoria de Empresas (UTE) ,



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Cooperativas, Joint Venture, o cualquier otra forma análoga para incorporar capitales y tecnología;

11) crear, fomentar y arbitrar los medios para permitir un fácil ingreso de nuevas tecnologías y así poder alcanzar los niveles de costos y de excelencia que exigen los mercados internacionales;

12) fomentar el turismo regional, aprovechando las distintas posibilidades que brindan geográfica y topográficamente los municipios integrantes del consorcio;

13) difundir, gestionar y crear posibles fuentes de financiación, su operatoria, condiciones y requisitos, asesorar sobre aspectos legales, gestión empresarial, comercialización, capacitación y rentas potenciales de los distintos proyectos;

14) propender a una fluida comunicación entre las distintas áreas de los municipios integrantes del consorcio, para posibilitar el intercambio de información;

15) tender a lograr el financiamiento de obras públicas, contratación de servicios de empresas privadas o estatales que faciliten el transporte y distribución de los productos que se elaboren en el consorcio;

16) consensuar el apoyo financiero sobre los municipios integrantes del consorcio;

17) propender a la firma de actas-compromiso y contratos entre los municipios integrantes del Consorcio, a precios competitivos, de los productos que se elaboren en la región;

18) realizar acuerdos o convenios con las universidades nacionales y extranjeras o tecnológicas, institutos de investigación, entes antárticos, autónomos o descentralizados, técnicos, profesionales, investigadores, científicos; que tiendan a la cooperación, investigación y desarrollo de los objetivos del consorcio;

19) propender al intercambio de información, legislación, estudios y trabajos realizados y el desarrollo de actividades a través de especialistas que implementen y lleven a cabo los proyectos y operaciones que se acuerden;

20) crear un equipo de coordinación, planificación y ejecución de los proyectos, emprendimientos y trabajos que revistan las características de proyectos del consorcio y que cumpla funciones de asesoramiento, elaboración y presentación de proyectos inherentes a los municipios miembros que se presenten en forma individual;

21) propender a la creación de cualquier otro medio que, aceptado por las partes, facilite el aprovechamiento de las oportunidades de cooperación;

22) producir bienes y servicios a través del consorcio, o de la asociación de éste con el sector privado, o del sector privado radicado en las áreas de los municipios miembros;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

23) desarrollar un organismo regional que posibilite establecer normas de calidad, gestione habilitación de productos y certifique la excelencia de los bienes producidos en la región, los que podrán determinarse como marca registrada del consorcio o marca individual privada, garantizada en cuanto a calidad, peso y cualquier otra norma de comercialización;

24) generar un compromiso solidario entre los municipios miembros tendiente a producir un crecimiento armónico que evite la concentración poblacional y de riquezas en algunos distritos en desmedro de otros y las corrientes migratorias de las respectivas zonas rurales o marginales de los distritos, sin que esto implique cercenar las autonomías y decisiones municipales individuales, ni su derecho a producir sus propias políticas de desarrollo.

Artículo 6.- El consorcio, desde su consejo de administración, podrá dictar normas, sus reglamentos internos, sus políticas, las medidas, los derechos y obligaciones de los municipios miembros.

Artículo 7.- El consejo de administración podrá suscribir convenios o ejercer todos los actos administrativos y legales inherentes a su condición de tal. Los municipios miembros que por sus propias decisiones no adhieran a las propuestas generadas con el voto mayoritario del consorcio, quedarán excluidos solamente de éstas decisiones y de las derivaciones que las mismas impliquen, no así de dicho consorcio.

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS.

Artículo 8.- Podrán asociarse al consorcio:

- 1) En forma automática los municipios miembros previstos en el acta de intención de la formación del consorcio, suscripto el día..... en la ciudad de previo cumplimiento de los distintos instrumentos elaborados a la fecha:
 - a) carta de intención del consorcio para el Desarrollo de la Región de las Flores aprobado por los Honorables Concejos Deliberantes;
 - b) decreto de integración del consorcio firmado ad-referéndum de los Honorables Concejos Deliberantes;
 - c) estatuto social del consorcio aprobado por los Honorables Concejos Deliberantes.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- 2) con el voto unánime de los municipios miembros, otros municipios de la región con problemáticas similares o aquellos que por sus características pudieran representar un beneficio para el consorcio;
 - 3) podrán participar personas humanas y jurídicas de derecho privado.

CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 9.- La representación del consorcio será ejercida por:

- 1) una asamblea; un consejo de administración que estará integrado por todos los Intendentes de los municipios miembros del consorcio, quienes tendrán voz y voto;
- 2) un coordinador general que será designado por el voto mayoritario de dichos Intendentes, quien tendrá voz, pero no voto;
- 3) un representante de cada comisión técnica de apoyo, con voz pero sin voto.

Artículo 10.- La asamblea estará constituida por: el consejo de administración, el Coordinador General y los representantes de cada comisión técnica.

Artículo 11.- Funciones de la asamblea:

- 1) distribuir los cargos del consejo de administración;
- 2) designar al Coordinador General;
- 3) aprobar el plan de trabajo presentado por el Coordinador General;
- 4) aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la asamblea.

Artículo 12.- Los cargos del consejo de administración serán:

- 1) presidente;
- 2) tesorero;
- 3) secretario;
- 4) vocales.

Artículo 13.- El Presidente será un Intendente de los municipios miembros, elegido en asamblea. Desempeñará dicho cargo durante un período de doce meses sin posibilidad de



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

reelección y estableciéndose una rotación para el ejercicio de ésta función, debiendo recaer anualmente la Presidencia en cada uno de los municipios miembros del consorcio.

Artículo 14.- Los demás miembros del consejo de administración serán designados con la misma metodología de elección, votación y duración en el mandato que el Presidente.

Artículo 15.- Por razones administrativas, el Intendente electo en cualquiera de los cargos, salvo el Presidente, podrá delegar sus funciones a un miembro de su gabinete, el que podrá permanecer en ella solamente con carácter temporario y extraordinario contando con el acuerdo de los Intendentes miembros del consejo de administración.

El Presidente sólo podrá ser representado extraordinariamente por otro Intendente designado especialmente a tal efecto para actos protocolares, pero no para actos administrativos.

Si la necesidad de reemplazo fuera permanente, deberá realizarse una asamblea extraordinaria para efectuar una nueva elección para completar el período, con el sistema y las mayorías previstas en este estatuto.-

Artículo 16.- El Presidente es el representante legal del consorcio en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones:

- 1) disponer las citaciones y presidir las reuniones del consejo de administración y/o de la asamblea;
- 2) vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto, de los reglamentos y las resoluciones de la asamblea;
- 3) firmar con el Secretario los documentos previamente autorizados por el consejo, que importen obligación de pago o contratos que obliguen al consorcio;
- 4) firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances;
- 5) otorgar con el Secretario los poderes, autorizaciones y delegación de funciones que autorice el consejo de administración.

El reemplazo del Presidente con todos sus deberes y atribuciones en casos de ausencias transitorias o vacancias del cargo se hará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 del presente capítulo.

A falta de Presidente y Secretario y al solo efecto de sesionar, la asamblea designará como Presidente ad-hoc a uno de los consejeros.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 17.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- 1) citar a los miembros del consejo de administración o de la asamblea cuando corresponda según el presente estatuto;
- 2) refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente;
- 3) redactar o hacer redactar las actas y memorias;
- 4) llevar o hacer los libros de actas de sesiones del concejo o asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia de cargo, el Secretario será reemplazado por un vocal designado por el consejo de administración.

Artículo 18.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- 1) firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto;
- 2) guardar los valores del consorcio;
- 3) percibir los valores que por cualquier título ingresen al consorcio;
- 4) efectuar los pagos autorizados por el consejo de administración;
- 5) presentar al consejo de administración, estados mensuales en tesorería.

Artículo 19.- El Coordinador General será designado por el voto mayoritario de la asamblea, pudiendo ser removido o reelegido de la misma manera. Deberá acreditar experiencia e idoneidad para el cargo, debiendo efectuarse un concurso público de antecedentes para su selección. El período será de (2) dos años.

Artículo 20.- El Coordinador General será el nexo entre el consejo de administración, las comisiones técnicas de apoyo y los responsables de las distintas áreas de cada uno de los municipios miembros, como así también con los representantes de entidades privadas o públicas asociadas o nuevas que requieran los servicios del consorcio.

Son responsabilidades del Coordinador General:

- 1) formar un equipo de coordinación, planificación y ejecución de los proyectos, emprendimientos y trabajos, que revistan las características de “Proyectos del Consorcio” y que cumpla funciones de asesoramiento, elaboración y presentación de proyectos inherentes a los municipios miembros que se presenten en forma individual;
- 2) centralizar y difundir toda la información del consorcio;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- 3) confeccionar los presupuestos de los mencionados equipos;
 - 4) someter a aprobación de la asamblea todas las resoluciones que adopte, como así también un reglamento de funcionamiento de las comisiones técnicas de apoyo, de la prioridad de los proyectos y de la relación de los municipios miembros con el consorcio.

Artículo 21.- Deberán crearse comisiones técnicas de apoyo, constituidas por los Asesores Técnicos o responsables de área de cada municipio y personas físicas o jurídicas de derecho privado. Podrá haber tantas comisiones como sectores

Serán las funciones de estas comisiones:

- 1) elaborar su propio plan de acción;
- 2) ejecutar el plan;
- 3) proponer proyectos relevantes al consejo de administración, correspondientes a su área de incumbencia;
- 4) presentar informes al consejo de administración cuando este lo solicite;
- 5) realizar actividades que estén fuera del plan de acción y que el consejo o asamblea lo solicite.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros:

- 1) utilizar los servicios existentes y que se incorporen (informática, laboratorio, planificación.) en las condiciones estatutarias y reglamentarias que se establezcan;
- 2) proponer al consejo de administración las iniciativas, proyectos, y políticas que hagan el interés de cada uno de sus distritos, como así también el interés de la región;
- 3) solamente los Intendentes podrán cubrir cargos de administración y fiscalización previstos por éste estatuto, elegir y ser elegidos;
- 4) solicitar la convocatoria del consejo con el aval, como mínimo, de un miembro más en forma extraordinaria;
- 5) tener libre acceso a toda la documentación e información en lo concerniente al funcionamiento del consorcio;
- 6) retirarse voluntariamente dando aviso con treinta (30) días de anticipación como mínimo, siempre que no mediere ninguna obligación contraída solidariamente con el Consorcio;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- 7) los municipios miembros gozarán de la autonomía y autarquía prevista en las leyes vigentes y no podrán ser obligados a ninguno de los actos que sus poderes legítimamente constituidos no hayan previamente aprobado;
- 8) los Municipios miembros tendrán derecho a reclamar el cumplimiento y la participación a que se hayan obligado en la forma prevista en el inciso g) del presente artículo.

Artículo 23.- Son obligaciones de los miembros:

- 1) integrar los aportes financieros que se comprometan con la intervención de los organismos contralores de cada uno de ellos, haciendo efectivo el aporte mensual que se resuelva por asamblea;
- 2) cumplir con los compromisos que contraigan con el consorcio;
- 3) acatar las resoluciones de los órganos administrativos facultados para emitirlos, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista en este estatuto y por la legislación vigente;
- 4) disponer, en las medidas de sus posibilidades, de las estructuras administrativas y servicios de cada uno de los miembros que se comprometan y que sean destinadas a la ejecución de las políticas que en conjunto emprenda el consorcio;
- 5) comprometerse solidaria, ética y moralmente al logro de los objetivos fundacionales del consorcio para el desarrollo de la Región de las Flores.

CAPITULO IV:

DE LOS APORTES DE CAPITAL.

Artículo 24.- El capital social del consorcio es ilimitado y estará constituido por los aportes que voluntariamente se comprometan a efectuar los miembros, los subsidios que pudieran aportar la Provincia, la Nación, fundaciones u organismos internacionales sin compromiso de devolución; los bienes que se adquieran o generen mediante el uso de estas inversiones; las donaciones que pudieran percibirse y cualquier otro bien que sea incorporado al patrimonio.

- 1) las cuotas sociales estarán constituidas por cuotas de \$... cada una, las que representarán una acción indivisible por cada cuota aportada. Dichas acciones revestirán el carácter de nominativas y podrán transferirse solamente entre los municipios miembros con acuerdo del consejo de administración;



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- 2) los aportes en bienes serán propiedad del consorcio y solamente admitirán la transferencia de los derechos entre los municipios;
 - 3) los aportes no reintegrables, subsidios sin compromiso de devolución y donaciones, si fueren destinados a la adquisición de bienes de uso del consorcio, se registrarán por lo establecido en el inciso b) del presente artículo;
 - 4) los aportes no reintegrables, subsidios sin compromiso de devolución y donaciones que se reciban para el financiamiento de proyectos específicos, serán propiedad de los Municipios miembros que desarrollan dichos proyectos en la misma proporción del proyecto financiado;
 - 5) los bienes afectados al consorcio, adquiridos mediante créditos, serán propiedad de los Municipios miembros en relación directa con los aportes efectuados, debiendo mediar las autorizaciones correspondientes para los distintos tipos de crédito que establece la Ley Orgánica de Municipalidades y la autorización expresa de los organismos contralores intervinientes sobre el destino y uso de los bienes y/o servicios que se abonen mediante estas operatorias. La amortización de los créditos será exclusiva responsabilidad de los Municipios miembros que los contraten, pudiendo destinarse, con acuerdo del consejo de administración, rentas del producido de estos bienes a la amortización de los citados créditos;
 - 6) en materia de la toma de créditos se respetará la total autonomía de los municipios miembros, pudiendo éstos excusarse de la participación en éstos actos, sin por ello perder la categoría de integrantes del consorcio;
 - 7) el capital responsable, único pasible de ser comprometido ante terceros, será el comprendido por las cuotas sociales y los bienes establecidos en el inciso b) del presente artículo;
 - 8) el consorcio, podrá asociarse con capitales privados, nacionales o extranjeros, debiendo mantener en estos casos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la representación de los cargos directivos con toma de decisiones, lo que garantizará la administración de los bienes asociados o la facultad de delegarla misma. El capital que se aporte en este caso, no podrá ser superior al establecido en el inciso g) del presente Artículo y las utilidades líquidas que se produzcan por dicho aporte, deberán destinarse el total a obras de interés general del Consorcio.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Cualquier otro aporte o modificación de capital no previsto en este estatuto requerirá el voto unánime de los miembros del consorcio, con las respectivas autorizaciones de los poderes legítimamente constituidos de los municipios miembros y de sus órganos contralores.

CAPITULO V: DE LA CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo 25.- El consorcio llevará su contabilidad en libros anuales rubricados por autoridad competente y será estructurada de modo que refleje claramente:

- 1) el estado patrimonial del activo y pasivo;
- 2) el desenvolvimiento financiero y presupuestario;
- 3) los resultados del ejercicio mediante la concentración de ingresos y gastos de explotación;
- 4) la acumulación del déficit y el superávit en la cuenta pérdidas y ganancias.

La contabilidad de la explotación estará a cargo, rotativamente, del contador del municipio que se encuentre ejerciendo la tesorería durante ese ejercicio, y se organizará con las normas técnicas correspondientes al tipo similar de la empresa privada y la contabilidad financiera se ajustará a las modalidades de la administración pública.

Artículo 26.- Anualmente se confeccionará la documentación que a continuación se detalla y su presentación no podrá exceder los noventa (90) días del cierre de cada ejercicio, tomándose como fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año:

- 1) balance general;
- 2) inventario;
- 3) estado de resultados y demás cuadros anexos.

Artículo 27.- Conjuntamente con el balance general se procederá a la confección de la memoria anual que deberá contener una descripción del estado del consorcio, con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Dicha memoria hará especial referencia a:



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

-
- 1) los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos;
 - 2) la relación económica y social cuando se produjeran las asociaciones previstas en el Artículo 24, inciso h) del presente estatuto;
 - 3) las sumas invertidas en educación y capacitación y todo otro dato de interés que contribuye a la correcta interpretación de los balances que se presenten.

Artículo 28.- El balance general, una vez aprobado por el consejo de administración, será remitido a cada uno de los municipios miembros para su conocimiento, antes del 31 de marzo de cada año.

Artículo 29.- Serán excedentes líquidos todos aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y los precios de venta de bienes o servicios que pudieran producirse para terceros o para los municipios miembros del consorcio debiendo destinarse a capacitación, proyectos, gastos de funcionamiento, actividades de promoción y cualquier otra actividad considerada de utilidad para los fines del consorcio.

Podrán deducirse de estos excedentes líquidos como costos operativos:

- 1) hasta el veinticinco por ciento (25%) como fondo de acción asistencial y laboral, para estímulo del personal, que realice trabajos para el consorcio;
- 2) hasta el diez por ciento (10%) para capacitación del personal que realice tareas para el consorcio;
- 3) Las utilidades que se produzcan se distribuirán de la siguiente manera:
 - a) el cinco por ciento (5%) como reservas legales;
 - b) el ochenta y cinco por ciento (85%) deberá afectarse a obras de interés general del consorcio;
 - c) el diez por ciento (10%) se aplicará a actividades de promoción.

Artículo 30.- No podrán distribuirse excedentes líquidos sin compensar previamente los quebrantos. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no podrán distribuirse excedentes, sin haberse constituido el nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes, sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 31.- Las funciones que la Ley Orgánica de Municipalidades y su reglamentación le imponen al Contador Municipal serán afectadas por el personal responsable del área del municipio sede de la Tesorería o por un profesional de ciencias económicas cuando el consejo de administración así lo resuelva. Para el personal que cumpla las funciones de Tesorero y Jefe de Compras, le corresponden las atribuciones, deberes y responsabilidades inherentes a su cargo establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, pudiendo, al igual que en el caso del Contador, éstas funciones, ser cumplidas por los responsables de las áreas del municipio sede mientras el consejo de administración así lo disponga.

Artículo 32.- Antes del 15 de septiembre de cada año, el consejo de administración del consorcio presentará a los municipios miembros el proyecto de cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente.

En el supuesto que en el cálculo de recursos presentado se prevea el aporte extraordinario de capital de los municipios miembros, la intervención de los Honorables Concejos Deliberantes será obligatoria, siempre que no haya fondos previstos y autorizados para tal fin en los presupuestos de cada uno de los municipios.

CAPITULO VI: DE LAS REUNIONES PLENARIAS.

Artículo 33.- Las reuniones plenarias revestirán carácter de asambleas ordinarias, y deberá realizarse una anualmente donde aprobarán el plan de acción anual y la distribución de cargos del consejo de administración.

Las resoluciones que se adopten tendrán validez cuando se cumple la exigencia mínima de quórum, es decir la mitad más uno de los integrantes del consejo de administración del consorcio. En caso que las resoluciones sean sometidas a votación de los presentes y en la misma se produzca un empate definirá el doble voto del Presidente, que lo dispondrá únicamente a ese efecto.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 34.- El Presidente y el Secretario, conjuntamente con el Coordinador General, podrán solicitar reuniones extraordinarias, las que también revestirán el carácter de asambleas cuando la urgencia o la importancia de los temas así lo requieran.

Artículo 35.- Los municipios miembros podrán solicitar reuniones extraordinarias de acuerdo a lo establecido del presente estatuto.

Artículo 36.- Los temas que se traten en las reuniones plenarias deberán estar contenidos en un orden del día, que deberá estar a disposición de todos los consejeros como mínimo setenta y dos (72) horas antes de la reunión. Este requisito no es aplicable a la convocatoria de las reuniones extraordinarias. Solamente podrán tratarse temas fuera de la orden del día mediante un pedido de incorporación al mismo que deberá contar con la aprobación de la mayoría del consejo de administración.

Artículo 37.- Las resoluciones que vulneren o excedan algunas de las atribuciones o principios del presente estatuto, no serán consideradas válidas, debiendo respetarse en todos los casos el principio de autonomía de los municipios miembros y observarse las particularidades de cada uno de ellos, teniendo en cuenta la composición de los poderes que los integran. Si mayoritariamente se tomara una decisión de cualquier índole que no vulnere el espíritu del presente estatuto y por alguna razón no se consiguiera la aceptación de todos los miembros, la misma tendrá validez exclusivamente para aquellos municipios miembros que la ratifiquen, pudiéndose excusarse el resto sin por ello perder su condición de integrante del consorcio.

Artículo 38.- En caso de disolución del consorcio, se procederá a su liquidación para la cual el consejo de administración designará una comisión liquidadora compuesta por tres (3) miembros de dicho consejo. La citada comisión deberá cumplir su cometido en el plazo de tres (3) meses.

Artículo 39.- El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación será distribuido entre los municipios miembros, y en una proporción al aporte efectuado. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y reintegrado el valor nominal de las cuotas sociales.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

CAPITULO VII:
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 40.- Por resolución del consejo de administración podrá ser retribuido el trabajo por todo el personal afectado a tareas, tanto institucionalmente como de planificación, organización y representación del consorcio.

Artículo 41.- El Presidente del consejo de administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultadas para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto, aceptando en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

Artículo 42.- Para las modificaciones de fondo del presente estatuto se necesitará el voto de dos tercios (2/3) del total de los miembros del consejo de administración.

Para la exclusión del consorcio de alguno de los municipios miembros se requerirá el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de los integrantes.

Para la inclusión de un nuevo municipio en el consorcio se requerirá el voto unánime del total de los integrantes.-

Artículo 43.- En las cuestiones previstas en el presente estatuto donde los consejeros miembros se excusaran de participar, los dos tercios (2/3) serán considerados exclusivamente sobre el total de los miembros comprometidos.

Artículo 44.- Cualquier cuestión que no esté no considerada en este estatuto deberá ser resuelta por el consejo de administración, actuando en un todo de acuerdo al marco legal vigente.-